

Bogotá, 06/12/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20245351003381

Fecha: 06/12/2024

Señor (a)

Edwin Velandia Bonilla

evelandiabonilla@gmail.com

Asunto: Respuesta radicado No. 20245340521572 del 29/02/2024.

Respetado señor (a):

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual remite derecho de petición donde manifiesta " *Solicitud trámite desvinculación por mutuo acuerdo del vehículo Microbús identificado con placa EQZ-654 número interno 209. (...)* " (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

En atención al contenido de su solicitud, le informamos que de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte definidas en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2409 de 2018, esta Entidad no es competente para conocer y emitir pronunciamiento alguno, correspondiéndole por competencia al Ministerio de Transporte.

Lo anterior, de acuerdo con lo mencionado en el Decreto 1079 de 2015, la vinculación de los vehículos a una empresa Servicio público de transporte terrestre automotor se formaliza con la celebración del respectivo contrato y se oficializa a través de la expedición de la tarjeta de operación por parte del Ministerio de Transporte.

En este sentido, la norma prevé que, en caso de requerir la desvinculación del vehículo, para el caso de una empresa servicio público de transporte terrestre automotor especial, ya sea por la terminación del contrato de vinculación por mutuo acuerdo (artículo 2.2.1.6.8.3 del Decreto 1079 de 2015) o por Terminación del contrato de vinculación de forma unilateral (artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015), Desvinculación administrativa del vehículo en vigencia del contrato de vinculación (artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015), esta se realizará ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con el procedimiento reglado en el Decreto 1079 de 2015.

Así mismo, la norma prevé que, en caso de requerir la desvinculación del vehículo de una empresa de servicio público de transporte de pasajeros, ya sea por solicitud del propietario (artículo 2.2.1.4.8.5. del Decreto 1079 de 2015) o por solicitud de la empresa de transporte (artículo 2.2.1.4.8.6. del Decreto 1079 de 2015), esta se realizará ante el Ministerio de Transporte de acuerdo con el procedimiento reglado en el artículo 2.2.1.4.8.7. del Decreto 1079 de 2015.

Por lo anterior, esta Superintendencia no cuenta con competencia para pronunciarse respecto de la desvinculación administrativa del vehículo en cuestión.

De este modo, le sugerimos remitirse a la autoridad competente con el lleno de los requisitos para el respectivo trámite.

Atentamente,

Superintendencia de Transporte
Grupo Relacionamiento con el Ciudadano
535

Proyectó: Clara Gallo

C:\Users\Lenovo\Documents\SUPERTRANSPORTE\2024\Respuesta radicado No. 20245340521572 del 29/02/2024.docx